

• **Constituciones vigentes en la república mexicana.**—Recopilación, ordenación y revisión de textos por Margarita de la VILLA de HELGUERA.—Instituto de Derecho Comparado de la Universidad Nacional Autónoma de México. Imprenta Universitaria, México, 1962. 2 vols. XII—566/569 a 1131.

La recopilación de la legislación de los Estados que integran nuestra República federal es una tarea indispensable y urgente. Es la primera etapa para estudios de derecho comparado que está llevando a cabo nuestro Instituto y esencial para la política legislativa que tanto la Federación como los Estados desarrollen. Pero esto, aunque parezca extraño, no se ha llevado a cabo hasta ahora. Desde luego que la recopilación de las constituciones vigentes era fundamental, y fue en abril de este año, siendo aún Director del Instituto el Lic. César Sepúlveda, cuando se publicó.

Los dos volúmenes que la comprenden abarcan por orden alfabético desde la Constitución del Estado de Aguascalientes hasta la del Estado de Zacatecas y, en su parte final, incluye las leyes orgánicas del Distrito Federal y de los Territorios Federales. También nos proporciona un interesante cuadro histórico y cronológico de las Constituciones que han estado en vigor desde la Independencia hasta nuestros días en cada uno de los Estados de la República.

Las constituciones vigentes tienen su punto de partida en 1917 no sólo porque en este año se promulgó la Constitución Federal que nos rige y que es resultado de nuestra Revolución, sino porque en ese mismo año se reorganizaron los gobiernos de los Estados que tenían que adaptarse a las nuevas condiciones y corrientes revolucionarias. Es así como una gran parte de las constituciones estatales vigentes son del propio año de 1917. Excepcionalmente en algún Estado continuó rigiendo el sistema constitucional prerrevolucionario —por ejemplo, Morelos continuó con su Constitución de 1888 hasta el año de 1930. Por otra parte, varios Estados han sufrido la promulgación de dos o más constituciones de 1917 a la fecha, como el de Zacatecas que ha tenido tres: la de 1918, la de 1921 y la de 1944.

Las Constituciones vigentes llevan impresas las corrientes sociales y políticas de la Revolución. Pero también es el Gobernador y, sobre todo, el Presidente de la República quienes han dejado su huella. Don Venustiano Carranza predomina por ello en la mayoría de las constituciones vigentes con sus ideas sobre la propiedad, la reforma agraria y el sistema educativo. Un caso que puede servir de ejemplo es la Constitución de Puebla de 1917 que señala como facultades del Congreso local, entre otras, las siguientes: la de legislar sobre fundos y ejidos de los pueblos, sobre montes y aguas que pasen a ser propiedad pública, sobre el patrimonio de familia, sobre expropiación por causa de utilidad pública, sobre educación que se sujetará a lo establecido en el art. 3º de la Constitución federal y que establece la Universidad de Puebla, etcétera.

Los dos volúmenes que la comprenden abarcan por orden alfabético desde la Constitución del Estado de Aguascalientes hasta la del Estado de Zacatecas y, en su parte final, incluye las leyes orgánicas del Distrito Federal y de los Territorios Federales. También nos proporciona un interesante cuadro histórico y cronológico de las Constituciones que han estado en vigor desde la Independencia hasta nuestros días en cada uno de los Estados de la República.

Las constituciones vigentes tienen su punto de partida en 1917 no sólo porque en este año se promulgó la Constitución Federal que nos rige y que es resultado de nuestra Revolución, sino porque en ese mismo año se reorganizaron los gobiernos de los Estados que tenían que adaptarse a las nuevas condiciones y corrientes revolucionarias. Es así como una gran parte de las constituciones estatales vigentes son del propio año de 1917. Excepcionalmente en algún Estado continuó rigiendo el sistema constitucional prerrevolucionario —por ejemplo, Morelos continuó con su Constitución de 1888 hasta el año de 1930. Por otra parte, varios Estados han sufrido la promulgación de dos o más constituciones de 1917 a la fecha, como el de Zacatecas que ha tenido tres: la de 1918, la de 1921 y la de 1944.

Las Constituciones vigentes llevan impresas las corrientes sociales y políticas de la Revolución. Pero también es el Gobernador y, sobre todo, el Presidente de la República quienes han dejado su huella. Don Venustiano Carranza predomina por ello en la mayoría de las constituciones vigentes con sus ideas sobre la propiedad, la reforma agraria y el sistema educativo. Un caso que puede servir de ejemplo es la Constitución de Puebla de 1917 que señala como facultades del Congreso local, entre otras, las siguientes: la de legislar sobre fundos y ejidos de los pueblos, sobre montes y aguas que pasen a ser propiedad pública, sobre el patrimonio de familia, sobre expropiación por causa de utilidad pública, sobre educación que se sujetará a lo establecido en el art. 3º de la Constitución federal y que establece la Universidad de Puebla, etcétera.

En relación a las garantías individuales y sociales la mayoría de las Constituciones se limita a reconocer o repetir las garantías que establece la Constitución federal,* sin establecer sistemas estatales de protección a ellas. Tampoco amplían las garantías de la Constitución federal, cosa factible porque ellas son un derecho mínimo para todo ciudadano, y no son un límite. La autora de esta obra indica que después de la Revolución esta es la segunda vez que se efectúa una recopilación de las constituciones. La primera fue en 1924 en publicación de la Secretaría de Gobernación.

Ahora bien, aun siendo muy importante una obra de esta clase —como se ha anotado anteriormente— no deja de tener limitaciones que derivan de circunstancias externas y comunes al ambiente de nuestro país: en primer lugar, la excesiva actividad legislativa que alcanza también a las mismas constituciones, las que sufren constantes reformas. La compilación que comentamos incluye reformas hasta diciembre de 1961 pero, como la propia autora señala, “por razones fáciles de comprender, no es posible ponerlas al día hasta el último momento,

* La Constitución del Estado de Chihuahua (art. 10), establece una especie de recurso constitucional local.

En relación a las garantías individuales y sociales la mayoría de las Constituciones se limita a reconocer o repetir las garantías que establece la Constitución federal, * sin establecer sistemas estatales de protección a ellas. Tampoco amplían las garantías de la Constitución federal, cosa factible porque ellas son un derecho mínimo para todo ciudadano, y no son un límite. La autora de esta obra indica que después de la Revolución esta es la segunda vez que se efectúa una recopilación de las constituciones. La primera fue en 1924 en publicación de la Secretaría de Gobernación.

Ahora bien, aun siendo muy importante una obra de esta clase —como se ha anotado anteriormente— no deja de tener limitaciones que derivan de circunstancias externas y comunes al ambiente de nuestro país: en primer lugar, la excesiva actividad legislativa que alcanza también a las mismas constituciones, las que sufren constantes reformas. La compilación que comentamos incluye reformas hasta diciembre de 1961 pero, como la propia autora señala, “por razones fáciles de comprender, no es posible ponerlas al día hasta el último momento,

* La Constitución del Estado de Chihuahua (art. 10), establece una especie de recurso constitucional local.

ya que la labor sería interminable”. En segundo lugar, otra limitación deriva substancialmente de la ausencia de un auténtico régimen federal que permita vida constitucional propia a los Estados, de lo que se deriva una excesiva uniformidad en el texto de las constituciones. Cada una de éstas revela celo en que los funcionarios del Gobierno hayan nacido en el propio Estado, pero en cambio casi no dan muestra de originalidad en el tratamiento de los problemas públicos.

Se esperan con gran interés la aparición del volumen en el cual la inteligente y preparada autora de esta obra hará el estudio jurídico comparado de las constituciones vigentes.

LUCIO CABRERA ACEVEDO